



RADICACIÓN 08001418900820230130400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: FREDYS FERNANDO GONZALEZ DIAZ C.C. 1.143.116.213

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01304-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez, revisado el expediente se evidencia que la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8, atreves de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra FREDYS FERNANDO GONZALEZ DIAZ C.C. 1.143.116.213., para que se les ordene pagar la suma de \$14.186.593, por concepto de capital contenido en el pagare, desde el día 2 de agosto de 2023, fecha en cual se declaró vencido la obligación e hizo uso de la cláusula aceleratoria, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del CG.P.

R E S UELVE:

- 1.- Ordénese a FREDYS FERNANDO GONZALEZ DIAZ C.C. 1.143.116.213., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor FINANCIERA COMULTRASAN 804.009.752-8 la suma de \$14.186.593 correspondiente al capital insoluto del referido título, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más las costas del proceso y agencias en derecho.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., la ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase al RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., como apoderado (a) judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54573bbf8c648a749c9c2c78788554e9de2223441daa130004ea6610721becdb**

Documento generado en 20/03/2024 03:46:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>